



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA.**

Montevideo, 24 OCT. 2008

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, que crea el Servicio de Radiodifusión Comunitaria;

**RESULTANDO:** I) que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20º de la citada Ley, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) realizó un Censo Nacional de Radios Comunitarias de carácter voluntario, presentándose en el mismo 412 interesados;

II) que luego de formalizados los respectivos expedientes con cada una de las propuestas presentadas en el censo, los mismos fueron remitidos a consideración del Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, creado por los artículos 15º y siguientes de la referida Ley 18.232, reglamentada por el Decreto Nro. 208/008 de 14 de abril de 2008 y cuyos integrantes fueron designados por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008;

III) que dicho Consejo remitió a la URSEC determinados proyectos para su consideración;

IV) que la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) se expidió de acuerdo con su competencia;

**CONSIDERANDO:** I) que, el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, en cumplimiento de sus cometidos, ha informado que determinados interesados que se presentaron como Grupos de Personas organizadas sin fines de lucro, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley 18.232, en especial en el régimen establecido por los artículos 6º y 13º de la citada Ley;

II) que teniendo en cuenta la disponibilidad de frecuencias y la coordinación internacional del espectro, la URSEC propuso los parámetros y condiciones con que deberán prestar el servicio los adjudicatarios;

III) que dicha propuesta técnica no implica una restricción respecto a la cobertura geográfica del servicio, por lo que los parámetros determinados podrán ser modificados por la URSEC con posterioridad a la asignación de la frecuencia correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4º del artículo 4º y el artículo 20 de la Ley 18.232, sujeto a la disponibilidad técnica;

IV) que la propuesta efectuada por la URSEC ha tomado en cuenta, asimismo, el derecho a la libertad de expresión, comunicación e información, el derecho al uso equitativo de las frecuencias radioeléctricas, y la promoción de la pluralidad y la diversidad, la no discriminación y la transparencia y publicidad en los procedimientos y condiciones de asignación de frecuencias establecidos como principios generales en el Capítulo I de la Ley 18.232;

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

253/08



V) que conforme a lo establecido por el artículo 94° de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, es competencia del Poder Ejecutivo otorgar las autorizaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión;-----

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007, los artículos 70 y siguientes de la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Decreto 208/008 de 14 de abril de 2008, la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 9 de junio de 2008 y a lo informado por el Consejo Honorario Asesor de Radiodifusión Comunitaria, la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones y la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;-

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
RESUELVE:**

**1º.-** Regularízase la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria de los Grupos de Personas organizadas sin fines de lucro que se especifican, autorizándose a tales efectos la utilización de las frecuencias y los parámetros técnicos que constan en el Anexo Técnico del presente acto administrativo y que forma parte del mismo.-- Las presentes autorizaciones se otorgan en las condiciones de utilización y en el plazo establecido en los artículos 6º y 13º de la Ley 18.232 de 22 de diciembre de 2007.-----

**2º.-** Otórgase un plazo de treinta días contados desde la notificación del presente acto, para que los Grupos de Personas referidos en el numeral anterior, designen responsables ante el Ministerio de Educación y Cultura en los términos dispuestos en el artículo 6º inc. 2do. de la Ley 18.232.-----

Asimismo, dentro del mismo plazo se deberá designar ante la URSEC los directores, administradores, gerentes o personal en quien se delegue la autoridad y responsabilidad en la conducción y orientación de la emisora, de acuerdo a lo establecido por la precitada norma. -----

Dicho plazo tiene carácter perentorio, produciéndose la revocación automática de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, en los casos que al vencimiento del plazo no se de cumplimiento con lo dispuesto, salvo razón justificada.-----

**3º.-** Determinase que la URSEC, mediante resolución fundada, podrá modificar las frecuencias asignadas y sus parámetros técnicos de operación, de acuerdo a los criterios de buena administración del espectro radioeléctrico, a la implementación de nuevas tecnologías, a lo establecido en la Ley 18.232 y su Reglamentación y a las coordinaciones nacionales e internacionales que se efectúen.-----

**4º.-** Establécese que si las emisiones autorizadas, en la práctica produjeran interferencias perjudiciales a otros servicios radioeléctricos ya instalados, los



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

adjudicatarios deberán cesar de inmediato las transmisiones, comunicar el hecho a la URSEC y tomar las medidas necesarias para corregir las interferencias.-----

**5º.-** Determinase que luego de la autorización, los adjudicatarios deberán presentar ante la URSEC en el plazo que la misma disponga, los recaudos técnicos que se soliciten. Transcurrido el término sin que los interesados presenten la información técnica requerida, se producirá la revocación automática de las autorizaciones y la liberación de las frecuencias correspondientes, sin necesidad de previa intimación, salvo razón justificada.-----

**6º.-** Comuníquese, publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos. Cumplido, archívese.-----

SECRETARIA DE ESTADO

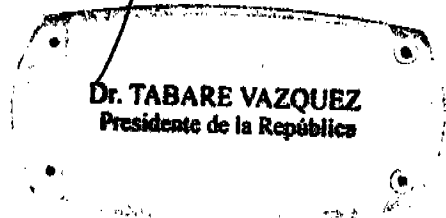
SIRVASE CITAR

253/08

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



ANEXO TÉCNICO

TITULAR	DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	COORDENADAS	FRECUENCIA (Mhz)	CANAL	POTENCIA (Kw)	HMA (m)
CARDOZO, PABLO Y OTROS.	CANELONES	EL PINAR	34°47'33" 55°55'27"	87.7	199	0.030	30
VEGA, FERNANDO Y OTROS	CANELONES	LAS PIEDRAS	34°43'40" 56°12'38"	90.7	214	0.030	30
PELAEZ, CARLOS Y OTROS	MALDONADO	MALDONADO	34°53'56" 54°57'31"	90.5	213	0.030	30
RAMOS, JOSE Y OTROS	MONTEVIDEO	UNION	34° 52'23" 56° 08'10"	99.9	260	0.030	30
CANCELA, GUILLERMO Y OTROS	MONTEVIDEO	SAYAGO	34°50' 56°12'	88.9	205	0.030	30
MARTINEZ, BETHEL Y OTROS	MONTEVIDEO	COLON	34°47' 56°15'	95.1	236	0.030	30
RODRÍGUEZ, ADELA Y OTROS	MONTEVIDEO	COLON	34°48'36" 56°11'60"	96.7	244	0.030	30
MELGAR, NICOLAS Y OTROS	MONTEVIDEO	PEÑAROL	34°49' 34" 56° 12'14"	102.5	273	0.030	30
GONZALEZ, CARLOS YAMANDU Y OTROS	MONTEVIDEO	PRADO	34°50' 05" 56°15'33"	99.9	260	0.030	30
ESPILLAR, EDUARDO Y OTROS	PAYSANDU	PAYSANDU	32°18'12" 58°04'35"	104.5	283	0.030	30
FERREIRA, YONY Y OTROS	RIVERA	MASOLLER	31°05' 18" 56° 00' 18"	91.1	216	0.030	30
LOPEZ MARTINEZ, FERNANDO Y OTROS	ROCHA	VALIZAS	34°20'05" 53°47'37"	99.1	256	0.030	30
FERNÁNDEZ ALVES, HEBER Y OTROS	TACUAREMBÓ	TACUREMBO	31° 43' 58" 55° 58' 16"	98.3	252	0.030	30
PEREIRA, JUSTO Y OTROS	DURAZNO	VILLA DEL CARMEN	33° 14' 24" 56° 00' 30"	93.3	227	0.030	30
GUTIERREZ, EDUARDO Y OTROS	CANELONES	MONTES	34° 29' 35" 55° 33' 36"	91.7	219	0.030	30